

Reglamento Interno Cementerio

Camposanto Mapfre Chinch



I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º.- REGULACIÓN

El Cementerio Privado “Camposanto Chincha - Mapfre” materia del presente Reglamento, al que en adelante, para todo efecto nos referiremos como EL CAMPOSANTO, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley No. 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios, por el Decreto Supremo No. 03-94 que la reglamenta; y por todas las demás normas legales que le sean aplicables.

EL CAMPOSANTO, es un cementerio Mixto construido inicialmente sobre un área de 17,851.71 m², al cual se ha incorporado un área de 22,393.00 m², teniendo una superficie actual de 40,244.71 m², ubicado en el kilómetro 194.5 de la Autopista Panamericana Sur.

Está conformado por:

A. ZONA DE INGRESO

Una plaza de Ingreso de forma ovalada, con columnas monumentales en semicírculos, estacionamientos con piso de gravilla de piedra con jardineras decorativas.

B. ZONA ADMINISTRATIVA

Dos oficinas administrativas y servicios higiénicos, una plataforma de hormigón con dos edificaciones de muros de ladrillo y techos de concreto armado consistentes en una capilla y dos velatorios y una zona de servicios al lado norte del predio.

C. ZONA DE SEPULTACIÓN

Conformada por todo el terreno en donde no haya alguna edificación, estacionamientos ni zonas de circulación.

- Sepultación el integro de la superficie estará cubierto de césped, vegetación, cubresuelos, arbustos y árboles configurando un amplio jardín de abundante vegetación.
- Nichos edificación que se ubicará al extremo norte de la Panamericana Sur.

Asimismo, cuenta con las siguientes características:

Paisajismo y Jardinería:

Se cuenta con un sistema de riego tecnificado automático que abarca la totalidad del campo existente por bombeo del pozo profundo propio. El Cementerio tiene un tratamiento de vegetación integral que abarca la plantación de árboles y especies altas en la periferia y el espacio interior se siembra con césped, macizos de árboles en composición con arbustos y flores. Las zonas exteriores de la portada de ingreso y retiro frontal cuentan con césped, arbustos y flores.

Zonas de descanso tipo pérgolas con bancas. Los senderos peatonales cuentan con sardineles de concreto pre fabricado y piso de gravilla de piedra de distintos grados de tamaño.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

EL CAMPOSANTO, esta autorizado a funcionar en mérito a la Autorización Sanitaria, la que ha sido obtenida siguiendo los procedimientos del TUPA del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3º.- ADMINISTRACIÓN

EL CAMPOSANTO, es administrado por su promotora MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, inscrita en la Partida Electrónica N° 11059231 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima y Callao. (en adelante LA PROMOTORA).

ARTÍCULO 4º.- OBJETO

El presente Reglamento Interno, tiene por objeto establecer las normas que regulan el orden funcionamiento y administración de EL CAMPOSANTO y los derechos de cesión de uso a perpetuidad y temporal de sepulturas para fines de inhumación; y de los servicios que éste ofrece, así como las disposiciones a que quedan sujetos los concesionarios de sepulturas y el público en general.

ARTÍCULO 5º.- INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento se incorpora como parte integrante de todo Contrato de Concesión de Sepultura en EL CAMPOSANTO que la PROMOTORA suscriba con terceros. Asimismo, el presente Reglamento también forma parte de los Contratos de Aporte al Fondo de Mantenimiento y Conservación que se suscriben a los efectos siguientes.

ARTÍCULO 6º.- DENOMINACIÓN

EL CAMPOSANTO es un recinto privado destinado exclusivamente a la prestación de los servicios consignados en el artículo 11º del presente Reglamento Interno y a la cesión de uso a perpetuidad y temporal de sepulturas para fines de inhumación contenidas en Artículo 14º.

II. DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7º.- ADMINISTRACIÓN

EL CAMPOSANTO funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Administrador nombrado por la PROMOTORA, quién se sujetará en el cumplimiento de sus obligaciones a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo primero.

ARTÍCULO 8º.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN

En lo concerniente a EL CAMPOSANTO, el Administrador es el representante de la PROMOTORA ante la Autoridad de Salud, así como ante cualquier otra autoridad pública y particulares en general, estando facultado para adoptar medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y de la buena marcha del establecimiento. Son atribuciones del Administrador de EL CAMPOSANTO, las siguientes:

- a.** Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias indicadas en el artículo primero.
- b.** Velar por la seguridad, conservación y limpieza de sus instalaciones.
- c.** Velar por las actividades que se realicen en su interior sean compatibles con la tranquilidad, decoro y respeto, inherentes al ambiente que debe existir en el mismo.
- d.** Controlar que los servicios ofrecidos por éste se realicen correcta y eficientemente, según las disposiciones legales de la materia.
- e.** Dar cumplimiento al horario de atención establecido en el Artículo 51º f) Determinar las obligaciones del personal a su cargo, fijar la jornada y horarios de trabajo y exigir su cumplimiento.
- f.** Administrar los Registros y Archivos del cementerio, así como otorgar copias o certificados, simples o autorizados, de las actuaciones o documentos que consten en ellos.
- g.** Autorizar las inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslado de cadáveres, de acuerdo a las disposiciones de la legislación vigente.
- h.** Autorizar las transferencias de concesiones de sepulturas.
- i.** Cobrar y percibir los valores y derechos fijados por el Arancel.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN LABORAL

Los trabajadores de EL CAMPOSANTO quedan obligados a:

- a.** Cumplir cabalmente con las instrucciones del Administrador.
- b.** Lograr una adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones del cementerio, así como de las áreas verdes del mismo.
- c.** Realizar las actividades de sepultación de manera prolija y brindar a los usuarios servicios de óptima calidad.
- d.** Velar por que al interior del Cementerio no se produzca conductas que atenten contra la tranquilidad, decoro, paz y respeto al ambiente que debe existir en el establecimiento.
- e.** Mantener con el público una actitud de cortesía, voluntad de dar información y orientación.
- f.** Mantener una actitud de vigilancia permanente respecto a la seguridad del cementerio.

ARTÍCULO 10º.- REGISTROS Y ARCHIVOS

De conformidad con la normatividad indicada en el Artículo 1º del Reglamento, EL CAMPOSANTO llevará los siguientes Registros y Archivos:

- a. Registro de Sepultaciones y lugares de Inhumación
- b. Registro de Exhumaciones, Reducciones y traslados, internos y externos, con indicación del lugar donde se traslada el cadáver.
- c. Registro de Transferencias y Cesiones de Uso Permanente de sepulturas con indicación del tiempo de la cesión de uso.
- d. Archivo de Títulos de Concesiones en uso o de Transferencias de sepulturas de familia.
- e. Llevar un Archivo de todos los planos, proyectos y especificaciones de todas las construcciones que se ejecuten en el cementerio.
- f. Registro de Fallecidos a causa de una enfermedad de declaración obligatoria.
- g. Registro de las ubicaciones de todas las sepulturas del cementerio así como de la posición dentro de ellas de cada uno de sus ocupantes.

III. DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 11º.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EL CAMPOSANTO, en adición a las concesiones de sepulturas, ofrecerá los siguientes servicios:

- a. Inhumación de difuntos, de acuerdo a la normatividad vigente, debiendo la misma realizarse dentro de 48 horas de fallecida la persona y no antes de las 24 horas, salvo por mandato de la Autoridad de Salud ó mandato judicial.
- b. Inhumación de restos humanos provenientes de otros cementerios, previa autorización expedida por la Autoridad de Salud.
- c. Exhumación de cadáveres o restos humanos para traslado a otro recinto o establecimiento funerario, previa autorización sanitaria de la Autoridad de Salud.
- d. Exhumación de cadáveres o de restos humanos para traslados dentro del cementerio.
- e. Depósito de cadáveres en tránsito.
- f. Servicio de Capilla.
- g. Todo otro servicio propio de un cementerio, relacionado con funerales, sepultaciones y cremaciones, que a futuro puedan implementarse, previa autorización sanitaria de la Autoridad de Salud.

ARTÍCULO 12º.- CONTRAPRESTACIÓN

Los servicios enumerados en el artículo anterior solo se prestarán y llevarán a cabo con los recursos y personal que para tal efecto disponga EL CAMPOSANTO, previo pago de los valores y derechos establecidos por la Administración en la Lista de Precios.

ARTÍCULO 13º.- VALORES DE SERVICIO

El valor de la cesión de uso a perpetuidad y temporal de sepulturas para fines de inhumación y de los servicios que presta EL CAMPOSANTO será determinado por la PROMOTORA e informado por escrito a los Titulares de Concesiones al momento de la celebración del contrato correspondiente. Los valores antes referidos son susceptibles de modificación o ajuste por la PROMOTORA y se encontrarán siempre a disposición del público en EL CAMPOSANTO, en las oficinas comerciales y demás lugares que la PROMOTORA determine.

IV. DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 14º.- CLASES DE SEPULTURAS

Las concesiones de Sepultura disponibles en EL CAMPOSANTO tienen las siguientes características:

- a. Nichos, que son construcciones en forma de edificación, y que pueden tener hasta seis pisos. La cobertura es con tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena. Las dimensiones mínimas son las siguientes:
 - 1. **Adultos:** 2 m por 0.70 m.
 - 2. **Niños de 5 a 15 años:** 1.5 m por 0.75 m.
 - 3. **Niños menores de 5 años:** 1 m por 0.50 m.
- b. Sepulturas en Tierra, son las que permiten el entierro de uno y hasta cinco cadáveres bajo tierra, adicionalmente a las reducciones que permita la capacidad de la sepultura. Estas sepulturas se realizan a través de urnas o sarcófagos de concreto armado.
- c. Columbarios, o nichos para cenizas de cadáveres.
- d. Cinerarios, para cenizas de cadáveres en tierra.
- e. Osarios, para restos óseos.

La PROMOTORA podrá incorporar nuevos tipos o características de sepultura de acuerdo al desarrollo de EL CAMPOSANTO.

Todas las sepulturas indicadas tendrán una lápida exterior, proveída exclusivamente por EL CAMPOSANTO. En el caso de sepulturas bajo tierra, será colocada a nivel del piso terminado y grabada con el nombre del o los fallecidos yacentes en la respectiva sepultura.

ARTÍCULO 15°.- RETIRO DE RESTOS

La administración de EL CAMPOSANTO podrá, disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en la respectiva sepultura y llevarlos a la fosa común ó a una sepultura de tipo individual compartida, o transferir de manera individual los derechos de sepultura de los niveles disponibles en cada espacio, todo ello sin responsabilidad para el Cementerio, en los casos en que opere la resolución por incumplimiento del adquiriente respecto a lo pactado en los contratos de concesiones y/o de Aporte al Fondo de Conservación y Mantenimiento del Cementerio. Todo ello en conformidad a la ley y previo aviso remitido al Titular de la sepultura mediante carta, dirigida al domicilio indicado por éste en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 16°.- USO DE LA CONCESIÓN DE SEPULTURA

La determinación de las personas que pueden hacer uso de la Concesión de Sepultura será autorizada por escrito por el Titular de la misma y en su defecto, por sus herederos.

ARTÍCULO 17°.- RECEPCIÓN DE RESTOS HUMANOS

EL CAMPOSANTO no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas o receptáculos adecuados, herméticamente cerrados.

ARTÍCULO 18°.- FUERZA MAYOR

Cuando por razones de fuerza mayor, un lugar de sepultación no pudiese ser abierto en el sitio que correspondiera a su Titular, el Administrador podrá disponer, en forma transitoria, que la sepultación se efectuó en el sitio que le parezca más posible, debiendo trasladar al difunto o restos humanos al sitio que corresponda, a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente.

Si la dificultad fuere insubsanable, se procederá a otorgar la concesión de sepultura sobre la nueva ubicación, cancelándose la anterior.

ARTÍCULO 19°.- OBJETOS DE VALOR

EL CAMPOSANTO no se hará responsable por joyas, dinero o artículos de valor que acompañen los difuntos al momento de la recepción de ellos en EL CAMPOSANTO. La Administración no podrá retirar de los difuntos las joyas, dinero o artículos de valor sin autorización escrita de la(s) personas que tengan la autoridad legal para solicitar tal medida.

ARTÍCULO 20°.- TRASLADO O EXHUMACIÓN

Toda solicitud de traslado o exhumación de difuntos o restos humanos debe ser presentada por escrito a la Administración, con al menos 48 horas de anticipación a la hora en que se quiera realizar el traslado o exhumación.

ARTÍCULO 21º.- AUTORIZACIÓN TRASLADO O EXHUMACIÓN

Sólo con autorización previa otorgada por la Autoridad de Salud, la Administración podrá permitir la exhumación y traslado fuera del establecimiento, de difuntos o restos humanos sepultados en éste.

Se exceptúan de estas exigencias las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

ARTÍCULO 22º.- DESTINO DEL TRASLADO O EXHUMACIÓN

En todos los casos en que los difuntos o restos humanos fueren retirados de EL CAMPOSANTO, la persona que reciba los difuntos o restos humanos, deberá otorgar un recibo al Administrador e indicar el destino.

ARTÍCULO 23º.- TRASLADO O REDUCCIÓN

El traslado de difuntos dentro de EL CAMPOSANTO, no requiere autorización sanitaria, bastando para ello la resolución de su Administrador, a petición del o de los deudos con derecho a resolver sobre la materia, o de acuerdo a lo pactado en las pólizas de seguros y/o Contrato de Concesión de Sepultura a suscribir, conforme a las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios.

ARTÍCULO 24º.- APERTURA DE SEPULTURAS

La Administración de EL CAMPOSANTO, no abrirá o reabrirá una sepultura sino sólo para realizar la inhumación de un difunto o de restos humano y/o para la exhumación de restos o cadáveres que deben ser trasladados, según lo dispuesto por este Reglamento o cuando la Administración así lo resuelva. Asimismo, la Administración podrá abrir o reabrir una sepultura para la disposición de reducciones, previa autorización de su Titular o sus herederos.

En las sepulturas bajo tierra, con más de un cadáver, la Administración podrá dentro del mismo espacio contratado, profundizar el nivel de la sepultura.

V. DE LAS CONCESIONES DE SEPULTURAS Y SUS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 25º.- CONDICIONES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN

Las condiciones particulares de los contratos para el otorgamiento de concesiones de sepulturas serán pactadas libremente entre la PROMOTORA y los adquirentes.

ARTÍCULO 26º.- TRANSFERENCIA DE CONCESIONES

La PROMOTORA no aceptará transferencias de concesiones de sepultura, sin embargo en casos excepcionales la administración de EL CAMPOSANTO previa evaluación podrá aceptar siempre que cumpla con los siguiente requisitos:

- a.** Que la sepultura se encuentre desocupada.
- b.** Que el valor de la concesión y el aporte al Fondo de Conservación y Mantenimiento del cementerio esté íntegramente pagado.
- c.** Que la transferencia sea autorizada previamente por el Administrador del Cementerio.
- d.** Que la transferencia la efectúe el titular o sus herederos.
- e.** Que la transferencia se efectúe por escrito con firmas legalizadas ante notario.
- f.** Que la transferencia sea comunicada por escrito, por el titular original, o en defecto de éste por sus herederos, al Administrador del Cementerio.
- g.** Que se pague previamente a la Administración del Cementerio el valor fijado por la PROMOTORA como derecho de transferencia.

Fuera de los casos señalados en los artículos anteriores, no podrá celebrarse ningún acuerdo o pacto sobre sepulturas definitivamente adquiridas.

VI. DE LA CONSERVACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL CAMPOSANTO

ARTÍCULO 27º.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

La conservación y mantenimiento de EL CAMPOSANTO estará a cargo de la PROMOTORA.

ARTÍCULO 28º.- FONDO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

A los efectos indicados en el artículo anterior se constituye el patrimonio autónomo denominado "Fondo de Conservación y Mantenimiento" de EL CAMPOSANTO (en adelante el Fondo) el que se integra con los aportes de los Titulares de las Concesiones de Sepulturas equivalentes a un porcentaje del precio de concesiones y que se depositan en una cuenta bancaria específica administrada por la PROMOTORA.

ARTÍCULO 29º.- CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

El Fondo es intangible e inembargable, estando la PROMOTORA, cualquiera sea el fin, impedida de afectar sus recursos capitales, en forma o manera alguna.

Una vez que se haya dispuesto del 85% de la capacidad de EL CAMPOSANTO los intereses devengados por el Fondo serán utilizados por la PROMOTORA para la conservación y mantenimiento de EL CAMPOSANTO.

ARTÍCULO 30º.- DEPÓSITO DEL FONDO

La PROMOTORA decidirá la(s) entidades bancarias o financieras donde se depositarán los recursos capitales del Fondo, tratando de lograr la mejor rentabilidad y seguridad que ofrezcan con relación al mismo, pudiendo inclusive, a su mejor conveniencia, cambiar la(s) instrucciones donde se encuentren depositados.

ARTÍCULO 31º.- APORTE AL FONDO

El aporte al Fondo a cargo de los Titulares de Concesiones de Sepultura es determinado por la PROMOTORA tomando en consideración el costo de mantenimiento y conservación por hectárea de EL CAMPOSANTO.

Los términos y condiciones por los que verificará el pago del aporte al Fondo se establecen en el contrato correspondiente que los Titulares de Concesiones de Sepultura están obligados a suscribir conjuntamente con el contrato de concesión respectivo.

ARTÍCULO 32º.- EXTINCIÓN DE LA PROMOTORA

En el supuesto de extinción de la PROMOTORA, la responsabilidad por el mantenimiento y conservación del cementerio, así como los recursos del Fondo serán transferidos a la entidad o personas que las disposiciones de ley determinen.

VII. REGLAS APLICABLES

ARTÍCULO 33º.- MODIFICACIONES A LA SEPULTURA

Los Titulares de concesiones de sepultura están impedidos de realizar cualquier modificación a la unidad de sepultación, así como a realizar toda y cualquier obra material o edificación sobre ella. Se prohíbe también a cualquier persona ajena a la Administración de EL CAMPOSANTO, efectuar cualquier tipo de modificación o alteración en sus lápidas exteriores, asimismo pegar o adherir cualquier elemento u objeto extraño.

ARTÍCULO 34º.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS

Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro de EL CAMPOSANTO, por personas ajenas al establecimiento.

ARTÍCULO 35º.- MANUAL OPERATIVO

La Administración elaborará un Manual Operativo donde se establecerán las reglas que complementan el presente Reglamento respecto al mantenimiento, uso ordinario y adecuado de los servicios que presta el Cementerio, el mismo que deberá ser aprobado previamente por LA PROMOTORA.

ARTÍCULO 36º.- INGRESO DE NIÑOS

No se permitirá el ingreso a niños menores de doce años de edad, al CAMPOSANTO sin la compañía de una persona mayor que se haga responsable de ellos.

ARTÍCULO 37º.- INGRESO DE ANIMALES

No se permitirá el ingreso a EL CAMPOSANTO de animales domésticos o de cualquier especie.

ARTÍCULO 38º.- RUIDOS Y CONDUCTAS PROHIBIDAS

No se permitirá hablar en voz alta, producir ruidos molestos, realizar juegos, consumir bebidas alcohólicas ó alimentos de ninguna especie en lugares distintos de los expresamente autorizados, o realizar picnic dentro de EL CAMPOSANTO bajo pena de expulsión. De igual modo queda expresamente prohibida cualquier actitud reñida con la moral y las buenas costumbres, a fin de velar por el respeto de las personas sepultadas y recogimiento de los deudos asistentes.

ARTÍCULO 39º.- VENTAS POR TERCEROS DE OTROS PRODUCTOS

Quedan prohibidas las ventas, de cualquier producto, dentro de los límites de EL CAMPOSANTO, con la sola excepción de aquellas autorizadas por la Administración a realizarse en locales específicamente destinados para ello.

ARTÍCULO 40º.- OBJETOS EXTRAÑOS

No podrán colocarse por terceros, avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto de EL CAMPOSANTO o en sus rejas, maceteros o instalaciones de todo género ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención de este artículo será destruido o retirado por la Administración.

ARTÍCULO 41º.- TRÁNSITO PEATONAL

Las personas que se encuentren en el recinto de EL CAMPOSANTO, sólo utilizarán las vías de acceso y veredas para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario sobre el césped.

ARTÍCULO 42º.- TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Esta terminantemente prohibido el tránsito de vehículos dentro de EL CAMPOSANTO, con excepción del que se realice en las vías de acceso a los estacionamientos y en ellos.

ARTÍCULO 43º.- ACCIDENTES DE TRÁNSITO

La Administración no será responsable de los accidentes de tránsito que eventualmente pudieran producirse dentro de EL CAMPOSANTO.

Si algún vehículo causare daño a la propiedad de la PROMOTORA, su dueño o responsable legal deberá pagar de inmediato a la Administración la indemnización a que haya lugar, reservándose el derecho de no permitir la salida del vehículo causante de los daños mientras no le sea satisfecha la referida indemnización o mientras no hayan intervenido las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 44º.- DE LA VEGETACIÓN

Ningún árbol, arbusto, planta o flor puede ser removido o cortado sin la autorización del Administrador de EL CAMPOSANTO. Igualmente está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar de EL CAMPOSANTO, sin la autorización previa y por escrito del Administrador, en las zonas definidas para ello.

ARTÍCULO 45º.- DE LAS FLORES

No se permitirán flores artificiales en EL CAMPOSANTO y si alguien las pusiera éstas serán removidas al igual que las flores naturales marchitas así como los floreros, maceteros u otros recipientes y elementos que hayan sido colocados en el Cementerio.

ARTÍCULO 46°.- PROPINAS A LOS TRABAJADORES

No está permitido a los trabajadores de EL CAMPOSANTO, recibir propinas u otra dádivas.

ARTÍCULO 47°.- ATENTADO CONTRA LA TRANQUILIDAD Y BIENES

El Administrador tiene autoridad para expulsar o solicitar su detención por la fuerza pública a quienes fueren encontrados removiendo flores, plantas o arbustos, a quienes violen la tranquilidad de EL CAMPOSANTO, o efectúen manifestaciones improcedentes, a quienes porten armas y a quienes infringieren en cualquier forma los preceptos que anteceden.

ARTÍCULO 48°.- ARROJO DE BASURA Y DESPERDICIOS

Está prohibido arrojar basuras o desperdicios en las avenidas, en los edificios, en los jardines o en cualquier lugar de EL CAMPOSANTO, a excepción de los recipientes especialmente ubicados para este propósito.

VIII. DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMPOSANTO

ARTÍCULO 49°.- HORARIO

EL CAMPOSANTO tendrá los siguientes horarios de atención de público:

- > **Cementerio:** 9:00 a 17:00 Hrs.
- > **Sepultaciones:** 9:30 a 17:00 Hrs.
- > **Oficinas:** 9:00 a 17:00 Hrs.

IX. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 50°.- HURTOS Y DAÑOS A TERCEROS

La Administración de EL CAMPOSANTO, no se hará responsable de los hurtos o daños que puedan ocurrir al interior del recinto.

ARTÍCULO 51°.- INGRESO DE CÁMARAS O FILMADORAS

Queda estrictamente prohibido el ingreso y uso dentro del recinto de EL CAMPOSANTO, de cámaras fotográficas, video, filmadores u otro elemento semejante, salvo que exista autorización previa del parte del Administrador del Cementerio.

ARTÍCULO 52°.- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO

Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser comunicado por escrito a la Autoridad de Salud correspondiente.



Panamericana Sur km 192, Distrito de Sunampe, Chincha
www.mapfre.com.pe

